

AUTO No 1159 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 128 del 25 de abril de 2016 esta Corporación otorgo al Municipio de Magangué – Bolívar identificado con NIT. 8000028432-2 para el manejo de Aguas Residuales Domesticas de la Institución Educativa de Piñalito Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas (ARD), por un término de cinco (05) años.

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispone en su Artículo Decimo Segundo que esta CAR supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollen en virtud del permiso antes indicado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 576 del 09 de diciembre de 2024 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

1. "ANTECEDENTES

Que mediante oficio de Secretaria General recibido en diciembre 7 de 2015; remite Auto N°430 de agosto 10 de 2015, por medio del cual se inicia trámite para evaluar, hacer seguimiento y control para permiso de vertimientos de la INSTITUCION EDUCATIVA DE PIÑALITO.

Que la Resolución No. 128 de 25 de abril de 2016 dispone en su Artículo Quinto: Aprobar el sistema de tratamiento propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la INSTITUCION EDUCATIVA DE PIÑALITO.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona al suscrito funcionario de la CSB, técnico administrativo, adscrito a esta subdirección, para realizar visita de Control y Seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento a dichas obligaciones y emitir el respectivo concepto técnico,

2. UBICACIÓN INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE PIÑALITO



Figura Google Earth

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 05 de diciembre de 2024, se realizó la visita técnica de control y seguimiento al permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas otorgado por la CSB, para la INSTITUCION EDUCATIVA DE PIÑALITO, en el Municipio de Magangué Bolívar, a través de la Resolución No. 128 de 25 abril de 2016.

La visita fue atendida por el celador de la INSTITUCION EDUCATIVA DE PIÑALITO el señor ALEX SANCHEZ LOZANO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.002.492.078, se observa una cobertura vegetal propia de la zona, pero el señor celador, manifiesta que regularmente le realiza mantenimiento y limpieza externa. Del mismo modo manifiesta no tener conocimiento del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No: 128 del 25 de abril de 2016.



Análisis de obligaciones Resolución No: 128 del 25 de abril de 2016

Teniendo en cuenta el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución No. 128 del 25 de abril de 2016, donde se establece las obligaciones que debe cumplir la INSTITUCION EDUCATIVA DE PIÑALITO, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

ITEM	OBLIGACION	SI CUMPLIO	NO CUMPLIO
1	El usuario no debe consumir ni verter más del volumen concesionado.	No se ha presentado aumento en el volumen	
2	Se requiere anualmente se realicen los monitoreos de agua residuales domésticas, de los campos de infiltración, cuyo objetivo es determinar la eficiencia y eficacia del sistema de tratamiento de las ARD, de acuerdo al Decreto 3930 de 2010, Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes. Que los parámetros a monitorear son los que a continuación se registran: PH, Oxígeno Disuelto, Temperatura, Conductividad, DBO5, DQO G Y A Solidos suspendidos, Solidos Disueltos, Solidos sedimentables, Nitritos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales.		No se presentó soporte documental
3	Informar oportunamente a la CSB, sobre cualquier modificación en capacidad instalada para el desarrollo de las actividades generadoras de vertimientos, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.	No se presentó modificación de redes	
4	Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el decreto 3930 de 2010, y/o la norma que la modifique.		No se presentó soporte documental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ITEM	OBLIGACION	SI CUMPLIO	NO CUMPLIO
5	Cumplir con el pago de las tasas por uso de agua, creadas por el artículo 159 del decreto 2811 de 1974 (Código de los recursos naturales. También la ley 99 de 1993 que faculta la utilización de estas tasas, dentro de los instrumentos económicos. Y el Decreto 155 de enero de 2004, por el cual reglamenta el artículo 43 de la ley mencionada, "la utilización de aguas por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el gobierno nacional.		No se presentó soporte documental

4. CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Que la Subdirección de Gestión Ambiental realice visita de inspección ocular en las Coordenadas Geográficas N:09°07'58.8 W:074°48'24, en las instalaciones de la INSTITUCION EDUCATIVA DE PIÑALITO ubicado en el corregimiento de Piñalito – Municipio de Magangué – Bolívar.
2. Que se dio cumplimiento PARCIALMENTE a las obligaciones establecidas en la Resolución N°128 del 25 de abril de 2016.
3. No cumplieron con las siguientes obligaciones impuestas en la Resolución N°128 del 25 de abril de 2016, de conformidad al siguiente detalle:
 - Se requiere anualmente se realicen los monitoreos de agua residuales domésticas, de los campos de infiltración, cuyo objetivo es determinar la eficiencia y eficacia del sistema de tratamiento de las ARD, de acuerdo al Decreto 3930 de 2010, Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes. Que los parámetros a monitorear son los que a continuación se registran:
PH, Oxígeno Disuelto, Temperatura, Conductividad, DBO5, DQO, G Y A, Solidos suspendidos, Solidos Disueltos, Solidos sedimentables, Nitritos, Coliformes Totales y Coliformes Fecales.
 - Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el decreto 3930 de 2010, y/o la norma que la modifique.
 - Cumplir con el pago de las tasas por uso de agua, creadas por el artículo 159 del decreto 2811 de 1974 (Código de los recursos naturales. También la ley 99 de 1993 que faculta la utilización de estas tasas, dentro de los instrumentos económicos. Y el Decreto 155 de enero de 2004, por el cual reglamenta el artículo 43 de la ley mencionada, "la utilización de aguas por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el gobierno nacional.
4. Que la INSTITUCION EDUCATIVA DE PIÑALITO deberá cumplir de manera inmediata con los ítems desarrollados en el numeral 3 y radicarlos en la CSB.
5. El no cumplimiento de las obligaciones impuestas en el permiso de vertimientos genera sanciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo.

(...)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de Control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas, de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones autorizaciones y Salvoconductos;

(...)

Frente al seguimiento del permiso de vertimiento el Artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. SEGUIMIENTO DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO, LOS PLANES DE CUMPLIMIENTO Y PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSM). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes."

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado al Municipio de Magangué – Bolívar identificado con NIT. 8000028432-2 para el manejo de Aguas Residuales Domesticas de la Institución Educativa de Piñalito, el cual hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que otorgó dicho Permiso y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

Es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, en consecuencia, la inobservancia de los mismos podría dar lugar al inicio de un Proceso Administrativo sancionatorio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Municipio de Magangué – Bolívar identificado con NIT. 8000028432-2 para el manejo de Aguas Residuales Domesticas de la Institución Educativa de Piñalito, titular del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) otorgado mediante Resolución No. N° 128 del 25 de abril de 2016, para que cumpla de manera inmediata con las siguientes obligaciones de la Resolución No. 128 del 25 de abril de 2016:

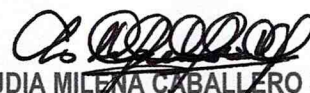
- Se requiere anualmente se realicen los monitoreos de agua residuales domésticas, de los campos de infiltración, cuyo objetivo es determinar la eficiencia y eficacia del sistema de tratamiento de las ARD, de acuerdo al Decreto 3930 de 2010, Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes. Que los parámetros a monitorear son los que a continuación se registran: PH, Oxígeno Disuelto, Temperatura, Conductividad, DBO5, DQO, G Y A, Solidos suspendidos, Solidos Disueltos, Solidos sedimentables, Nitritos, Coliformes Totales y Coliformes Fecales.
- Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el decreto 3930 de 2010, y/o la norma que la modifique.
- Cumplir con el pago de las tasas por uso de agua, creadas por el artículo 159 del decreto 2811 de 1974 (Código de los recursos naturales. También la ley 99 de 1993 que faculta la utilización de estas tasas, dentro de los instrumentos económicos. Y el Decreto 155 de enero de 2004, por el cual reglamenta el artículo 43 de la ley mencionada, "la utilización de aguas por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el gobierno nacional.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al al Municipio de Magangué – Bolívar identificado con NIT. 8000028432-2 para el manejo de Aguas Residuales Domesticas de la Institución Educativa de Piñalito.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB